

REGLAMENTO (CE) Nº 1481/98 DE LA COMISIÓN

de 10 de julio de 1998

por el que se fija para la campaña de comercialización 1997/98 la ayuda al almacenamiento de las pasas y los higos secos no transformados

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,
Visto el Reglamento (CE) nº 2201/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 2199/97 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 8 de su artículo 9,

Considerando que el apartado 4 del artículo 9 del Reglamento (CE) nº 2201/96 dispone que los organismos almacenadores reciban una ayuda al almacenamiento por las cantidades de sultaninas, pasas de Corinto e higos secos que hayan comprado, y que tal ayuda se conceda durante el tiempo efectivo del almacenamiento;

Considerando que las fechas de las campañas de comercialización se fijan en el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 504/97 de la Comisión, de 19 de marzo de 1997, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 2201/96 del Consejo en lo relativo al régimen de ayuda a la producción en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas ⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 1491/97 ⁽⁴⁾;

Considerando que es conveniente fijar para la campaña de comercialización 1997/98 la ayuda al almacenamiento de las pasas y los higos secos no transformados y que, a tal fin, deben tenerse en cuenta los criterios establecidos en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 627/85 de la Comisión, de 12 de marzo de 1985, relativo a la ayuda al almacenamiento y a la compensación financiera para los higos y las pasas no transformados ⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1922/95 ⁽⁶⁾; que ese artículo dispone que la ayuda al almacenamiento se fije por día y por 100 kg netos de pasas sultaninas de categoría 4 y de higos secos de categoría C, y que para las

pasas se apliquen dos niveles de ayuda distintos, el primero hasta el final del mes de febrero del año siguiente a aquél en que el organismo almacenador haya comprado los productos, y el segundo para el tiempo de almacenamiento que sobrepase ese período;

Considerando que la ayuda al almacenamiento se calcula teniendo en cuenta el coste técnico del almacenamiento y la financiación del precio de compra pagado por los productos;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Durante la campaña de comercialización 1997/98, la ayuda al almacenamiento dispuesta en el apartado 4 del artículo 9 del Reglamento (CE) nº 2201/96 ascenderá:

- a) para las pasas sultaninas de categoría 4, a 0,0204 ecu por día y por 100 kg netos, hasta el 28 de febrero de 1999, y a 0,0080 ecu por día y por 100 kg netos, a partir del 1 de marzo de 1999;
- b) para los higos secos de categoría C, a 0,0214 ecu por día y por 100 kg netos.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de julio de 1998.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 297 de 21. 11. 1996, p. 29.

⁽²⁾ DO L 303 de 6. 11. 1997, p. 1.

⁽³⁾ DO L 78 de 20. 3. 1997, p. 14.

⁽⁴⁾ DO L 202 de 30. 7. 1997, p. 27.

⁽⁵⁾ DO L 72 de 13. 3. 1985, p. 17.

⁽⁶⁾ DO L 185 de 4. 8. 1995, p. 19.